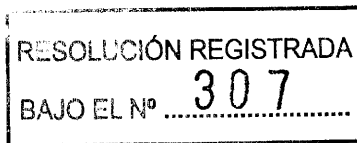




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia 20 NOV 2018

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra: TCP – PR N° 201/2018, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN AGENTE OTAÑEZ GIMENEZ JUAN PABLO S/ RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO"; y,

CONSIDERADO:

Que por las actuaciones del visto tramita la renuncia a la planta permanente del Tribunal de Cuentas del Auditor Fiscal C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, legajo N° 118, en razón de haber solicitado su adhesión al Régimen de Retiro Voluntario dispuesto por la Ley provincial N° 1200 y su Decreto reglamentario N° 1709/2018.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas precedentemente, a fs. 1 obra la nota por la que el interesado solicita ser incorporado al régimen, ejerciendo la opción de continuar abonando los aportes de obra social y los aportes al sistema de previsión social de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 inciso i) y artículos 9 y 11 respectivamente, del Anexo I del Decreto provincial N° 1709/2018.

Que a fs. 1 vta. toma intervención la Dirección de Administración del Tribunal, indicando la Subdirectora de Administración Subrogante C.P. Carolina GONZALEZ, que "...se verificó que el agente Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, cumple con los requisitos exigidos por la Ley provincial N° 1200 y su D.R., para acogerse al Régimen de Retiro Voluntario...".

Que a fs. 9 obra la Nota Interna N° 1798/2018 Letra: T.C.P. - D.A. por la cual la Subdirectora de Administración Subrogante C.P. Carolina

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

GONZALEZ informa del cumplimiento de los requisitos de la Ley 1200 y su decreto reglamentario por parte del solicitante, para la inclusión en el Régimen de Retiro Voluntario.

Que a fs. 11/14 obra Dictamen Legal N° 21/2018 Letra: T.C.P. - A.L. en el que la Asesora Letrada Dra. María Julia DE LA FUENTE expresa textualmente lo siguiente:

“(…) Sobre el particular cabe señalar que por medio de la Ley provincial N° 1200 se creó un Régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, Empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

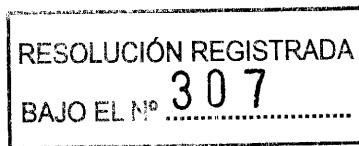
Se dispuso que el acogimiento al régimen es voluntario y que debía efectivizarse dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la Ley (artículo 1°).

Se estableció, a su vez, que en el ámbito del Poder Ejecutivo, entes autárquicos y organismos descentralizados, la solicitud debía contar con la autorización de la máxima autoridad del área u organismo y del Ministro Jefe de Gabinete, quienes podrán rechazarlas por razones de servicio, indicándose que en el resto de los poderes, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado la máxima autoridad determinará la instancia de evaluación y autorización (artículo 3°).

Por otro lado, se dispuso que el beneficio consistirá en una bonificación por única vez, cuyo monto será determinado por la reglamentación, y una suma no remunerativa equivalente al sesenta (60 %) de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

viáticos, asignaciones familiares y cualquier oro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual, por el plazo de hasta treinta y seis (36) meses.

Asimismo se estableció que el pago de la suma a cada beneficiario corre por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio, quedando prohibido durante ese período la cobertura de la vacante que se hubiera liberado (artículo 7°).

Por otro lado se indicó que durante el período de vigencia del beneficio y únicamente a pedido expreso y por escrito del interesado, deberá el organismo para el cual prestaba servicios al agente, continuar abonando las contribuciones de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

Efectuada esa opción por el beneficiario, la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro determinado de conformidad con el artículo 7°, de manera previa a su pago mensual (artículo 9°).

A su vez, se dispuso que, a opción del beneficiario, el organismo otorgante continuará realizando las contribuciones al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el aporte personal. La suma de cálculo será la de la suma mensual establecida en el artículo 7° precitado.

Posteriormente, se reglamentó la Ley mediante el Decreto provincial N° 1709/18, por cuyo Anexo I se dispuso, entre otras cosas, que el régimen entraba en vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 (artículo 1°) y se fijó el procedimiento que debía seguirse para la tramitación de las solicitudes de los agentes para la incorporación al régimen, a saber:

i) El agente deberá presentar la nota de solicitud, conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente, ante el área administrativa, de recursos humanos y/o similar (en delante 'área de recursos humanos') del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ministerio u organismo en el cual presta servicios, debiendo indicar expresamente, en su caso, si ejerce las respectivas opciones previstas en los artículos 9° y 11° de la Ley.

ii) El área de recursos humanos verificará si el agente no se encuentra excluido del régimen conforme lo previsto en el artículo 2° de la Ley (...).

En caso de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de exclusión, se elevará la solicitud del agente y el informe aludido a la máxima autoridad jurisdiccional.

iii) La máxima autoridad ministerial o jurisdiccional evaluará la solicitud, debiendo aceptar o rechazar la misma de acuerdo a las necesidades de servicio del área, resultado suficiente la sola invocación de dicha causal, para la motivación de la desestimación.

En caso de rechazo de la solicitud, se notificará la decisión al agente y se archivará el trámite.

En caso de aceptación, se remitirá la solicitud y documental anexada al área de recursos humanos de la jurisdicción involucrada, para la conformación del expediente (...).

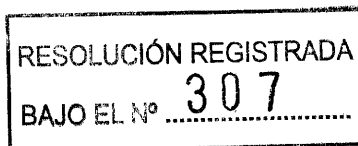
iv) El expediente deberá contener: la solicitud del agente, las intervenciones del área de recursos humanos y de la máxima autoridad de la jurisdicción, el Ministerio Jefe de Gabinete -en caso de corresponder-, y el formulario de Libre Deuda debidamente cumplimentado (...).

v) (...) en las demás jurisdicciones, el área de recursos humanos, verificará que obren todos los antecedentes en el expediente, confeccionará el proyecto de acto administrativo.

El acto administrativo de aceptación de acogimiento al beneficio será dictado por la máxima autoridad de cada jurisdicción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

En todos los casos deberá remitirse al Ministerio Jefatura de Gabinete copia certificada del acto administrativo por el cual se otorga el beneficio, a los efectos de incorporar esta información en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario (...)'.

Mediante el artículo 7° se determina que la bonificación inicial a percibir por única vez por los beneficiarios del régimen, será por la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00).

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

En función de los antecedentes relatados, cabe señalar que se ha cumplido parcialmente con el procedimiento fijado en el Decreto provincial N° 1709/18, Anexo I, restando que, previo a expedirse el Plenario de Miembros acordando o rechazando el beneficio, se dé intervención al Secretario Contable a/c, CPN Rafael CHORÉN, dado que -al ser el agente solicitante un Auditor Fiscal- depende funcionalmente de la Secretaría Contable, conforme el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/0009, Anexo I, artículo 2°.

Asimismo deberá darse intervención previa al Vocal de Auditoría, dado que los Auditores funcionan bajo su dependencia, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento.

Ello conforme a lo previsto en el Decreto provincial N° 1709/18, Anexo I, artículo 1°, inciso iii).(...)"

Que el dictamen legal que antecede, resulta compartido a fs. 14 vta. por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que a fs. 15 obra la Nota Interna N° 1903/2018 Letra: TCP – SC suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS, en la que textualmente expresa:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(...) Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe destacar que quien suscribe la presente, considera que el Auditor Fiscal C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ es un excelente profesional y un recurso humano fundamental y necesario en la estructura de la Secretaría Contable”.

Que a fs. 16 luce el formulario de Solicitud de Licencia Anual Ordinaria del Auditor Fiscal C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, cuyo usufructo comprende desde el día 12 de noviembre de 2018 hasta el 02 de diciembre de 2018, ambas fecha inclusive.

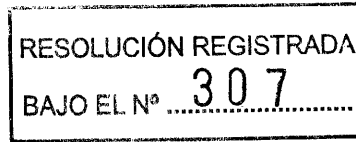
Que en el contexto señalado, llegan las actuaciones al Plenario de Miembros para intervención.

Que iniciando su análisis, el artículo 3 de la Ley provincial N° 1200 establece lo siguiente: *“En el ámbito del Poder Ejecutivo, entes autárquicos y organismos descentralizados, la solicitud deberá contar con la autorización de la máxima autoridad del área u organismo y del Ministerio Jefe de Gabinete, quienes podrán rechazarlas por razones de servicios. En el resto de los poderes, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado la máxima autoridad determinará la instancia de evaluación y autorización”*; en tanto que el artículo 3 de su Decreto Reglamentario N° 1709/2018 establece en su inciso iii) que: *“La máxima autoridad ministerial o jurisdiccional evaluará la solicitud, debiendo aceptar o rechazar la misma de acuerdo a las necesidades de servicio del área, resultando suficiente la sola invocación de dicha causal, para la motivación de la desestimación”*.

Que este Plenario de Miembros, luego de evaluar la solicitud efectuada por el agente en el contexto del servicio del Tribunal de Cuentas, considera propicio aceptarla a partir del día siguiente del usufructo íntegro de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2018, motivo por el cual, el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

solicitante deberá acumular los días pendientes de usufructo a la finalización de la licencia otorgada mediante Nota Interna N° 2362/2018 Letra: G.E.A.. La falta de aceptación de la condición de usufructo total de la licencia en el modo que precede, implicará que se deje sin efecto el presente acto.

Que en cuanto a la liquidación final del Auditor Fiscal C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, se encuentra condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y de la presentación del formulario de Libre Deuda debidamente cumplimentado.

Que el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO no suscribe la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 293/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para al emisión del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 inciso c) y 27 de la Ley provincial N° 50, artículo 3 de la Ley provincial N° 1200 y artículo 3 inciso iii) del Anexo I del Decreto provincial N° 1709/2018.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia a la planta permanente del Tribunal de Cuentas del Auditor Fiscal C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, legajo N° 118, en razón de su adhesión al Régimen de Retiro Voluntario dispuesto por la Ley provincial N° 1200 y su Decreto reglamentario N° 1709/2018, a partir del usufructo integro de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2018. A tal efecto, el solicitante deberá acumular los días pendientes de usufructo a la finalización de la licencia otorgada mediante Nota Interna N° 2362/2018 Letra:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G.E.A.. La falta de aceptación en término de la condición de usufructo total de la licencia en el modo que se estipula en el presente artículo, implicará que no se concrete la aceptación de la renuncia, y consecuentemente, que se deje sin efecto del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Dirección de Administración que el Auditor Fiscal C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, legajo N° 118 seguirá abonando aportes en los términos de los artículos 9 y 11 de la Ley provincial N° 1200, una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, y en consecuencia, se haga efectiva la aceptación de la renuncia.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Dirección de administración que en la documentación que entregue al C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ una vez operada la aceptación de renuncia, y con motivo de ésta, deberá contener la leyenda del primer párrafo del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que los beneficios dispuestos en el artículo 7 de la Ley provincial N° 1200 y el artículo 7 del Anexo I del Decreto provincial N° 1709/2018 procederán una vez operada la aceptación de renuncia en el modo establecido en el artículo 1° de la presente.

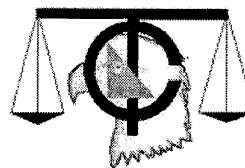
ARTÍCULO 5°.- Por la Dirección de Administración, remitir copia certificada de la presente al Ministerio Jefatura de Gabinete a los fines previstos en el artículo 5° del Decreto provincial N° 1709/2018, una vez operada la aceptación de renuncia en el modo establecido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Remitir las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de que por su intermedio se notifique, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C. P. Rafael CHOREN; y resguarde el expediente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 307 /2018.-

12

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

